

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 141 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL LUNES 1° DE JULIO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río.

141-01-910701 - Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de
Cambios Internacionales - Memorandum N° 24 de la Dirección de Comercio
Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó reemplazar las Disposiciones Transitorias del Capítulo VI "Financiamiento a las Exportaciones" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las siguientes:

"Los anticipos de comprador liquidados con anterioridad al 15 de junio de 1991, deberán ser aplicados como retornos de operaciones de exportación dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha antes mencionada. En caso que no se realicen embarques, el pago de dichos anticipos podrá efectuarse con divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal exceptuadas de la obligación de liquidación. Para este efecto, dichas divisas deberán adquirirse dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde el 15 de junio de 1991.

El pago de los créditos internos para financiar exportaciones, liquidados con anterioridad al 15 de junio de 1991, podrá efectuarse con divisas correspondientes a retornos de exportación o con divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal exceptuadas de la obligación de liquidación. Para este efecto, dichas divisas deberán adquirirse dentro del plazo de vencimiento del financiamiento consignado en la correspondiente Planilla de Ingreso Comercio Visible registrada en el Banco Central de Chile. El pago con divisas correspondientes a retornos de exportación deberá ejecutarse dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

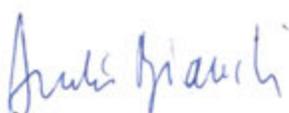
El pago de los créditos internos para financiar exportaciones que se encuentren vencidos al 1° de julio de 1991, según el plazo de vencimiento consignado en la Planilla antes mencionada, podrá efectuarse con divisas correspondientes a retornos de exportación o con divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal exceptuadas de la obligación de liquidación. Para este efecto, dichas divisas deberán adquirirse dentro del plazo de treinta días hábiles bancarios,

contado desde el 2 de julio de 1991. El pago con divisas correspondientes a retornos de exportación deberá efectuarse dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Gerencia de Comercio Exterior podrá, a petición de los interesados y en casos calificados, ampliar los plazos establecidos."



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero